



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés

Proceso	Liquidación Sociedad Patrimonial
Demandante	Julián Osorio Quiceno
Demandada	Fanny Ocampo Gallego
Radicado	No. 05-001 31 10 014 <b>2023-00457-00</b>
Decisión	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá aportar el poder otorgado por el demandante a los abogados en debida forma esto es, contener presentación personal, o captura de pantalla del mensaje de datos por medio del cual se confirió, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 Art. 5° y Art. 74 Código General del Proceso.
2. No se aportó constancia del envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada con constancia de recibido. Ley 2213 de 2022, Art. 6° inc. 4°.
3. No informó como obtuvo la dirección de la demandada, faltó aportar las evidencias, y las diligencias ejercidas para obtener el correo electrónico de la demandada, Ley 2213 de 2022, Artículo 8.
4. Deberá aportarse copia de los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, para comprobar su estado civil.
5. En el Certificado de Tradición y Libertad aportado al proceso, correspondiente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 01N-5298429, se observa la anotación N°003, Oficio 1413, del Juzgado 44 Penal Municipal de Medellín, deberá aclarar el estado de este, además porque se expidió el 7 de diciembre de 2021.



6. Acorde con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el avalúo de los bienes cuando fueren inmuebles será el comercial, o el catastral aumentado en un 50%, por lo que deberá corregirse el avalúo de los bienes.
7. Se indicarán con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad patrimonial y cuáles las recompensas, como quiera que las deudas de la sociedad son diferentes a las compensaciones que los cónyuges se deben entre sí.
8. Como quiera que los bienes inventariados son objeto de recaudo por parte de los municipios en los que se encuentran inscritos, se manifestará si todos los pagos de impuestos se encuentran al día, toda vez que se informó la inexistencia de pasivos.
9. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad patrimonial particularmente si los inmuebles se encuentran al día por concepto de impuestos.
10. Deberá aportar el certificado de impuesto predial o el documento idóneo donde se pueda certificar el valor catastral o comercial de los bienes inmuebles relacionados.
11. Deberá enviarse copia de la demanda corregida y sus anexos a la parte demandada. Si se logra demostrar que la dirección es de la demandada, o el correo electrónico, podrá realizarse en forma virtual y aportar constancia de recibido de la entidad de correo electrónico.
12. Si no se acredita el correo electrónico, la demanda deberá ser enviada en forma física, a la dirección y municipio de residencia de la demandada mediante correo postal autorizado.



13. Aunque no es causal de inadmisión, se solicita a la parte actora, aportar la demanda y el cumplimiento de requisitos integrada en un solo cuerpo, es decir un solo documento que permita revisar fácilmente la demanda y sus anexos.

## **NOTIFÍQUESE**

**PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN**

**JUEZA**

3

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4b4e42964e1db656d98d955542aa950b7ee8dde1bc28b7f691f06347a8e4e03**

Documento generado en 19/10/2023 03:19:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**